



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10592**  
**29 de abril del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2419 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, expidió el Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, modificado por el Acuerdo No. 4 del 20 de enero del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, mediante la Resolución No. 16991 del 20 de noviembre del 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, solicitó el 01 de diciembre de 2023 mediante los radicados números 757436805, 757436993, 757437054, 757437158, 757437320, 757437481, 757437600 y 757437676 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	1	9994430	JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ	FALTA ACREDITA REQUISITODE EXPERIENCIA RELACIONADA
2	3	1036953828	DANIELA ANDREA ROLDAN MESA	NO ACREDITO LA EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL MEFCL
3	4	91518259	JOHN JAIRO DIAZ AMADO	NO ACREDITO LA EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL MEFCL
4	6	1096646465	LUISA FERNANDA OSPINA GUALTERO	NO ACREDITO LA FORMACION ACADEMICA EXIGIDA EN EL MEFCL
5	8	1144050633	GLADYS ENEIDA PEREZ ARIZABAleta	NO ACREDITO LA EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL MEFCL
6	9	1097034194	DIANA MARCELA GONZALEZ BEDOYA	NO ACREDITO LA EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL MEFCL
7	10	24646245	YAMILE ANDREA OSORIO VILLEGAS	NO ACREDITO LA EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL MEFCL
8	12	34326414	HEIDY MARCELA EMBUS CASAS	NO ACREDITO LA EXPERIENCIA RELACIONADA, NI FORMACION ACADEMICA EXIGIDA EN EL

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
				MEFCL

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “ Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes observados fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la formación académica ni la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Al respecto, se precisa que los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en el Manual de Funciones de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, fueron los siguientes:

Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento: Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias Administración Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines Biología, Microbiología y Afines Química y Afines  Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Aunado a lo anterior, las funciones de dicho empleo son las siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
192661	Profesional Universitario	219	3	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
Propósito: Liderar, capacitar, vigilar, controlar, evaluar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en el área de salud y del sistema general de seguridad social en salud, en las competencias de la Vigilancia de eventos de interés en salud pública.				
Funciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar generación y evaluación de proyectos relacionados con las competencias de la dirección y dependencia.</li> <li>2. Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud Territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los</li> </ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
192661	Profesional Universitario	219	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Formular las intervenciones colectivas Departamentales y realizar procesos de asistencia técnica a los municipios para la formulación de las mismas, desde el plan, programa y/o estrategia que lidera en la Secretaría de Salud Departamental.</li> <li>4. Realizar seguimiento a los eventos de interés en salud pública y brotes presentados en el departamento.</li> <li>5. Realizar interventorías delegadas por la dirección y de competencia del área.</li> <li>6. Evaluar la gestión y el logro metas de la concertación de objetivos definidos con la dependencia.</li> <li>7. Promover y difundir el uso de protocolos de vigilancia en salud pública.</li> <li>8. Generar y evaluar los informes de eventos de interés en salud pública, al SGSSS para la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, entes de control y las entidades que lo soliciten.</li> <li>9. Acompañar la formulación del diagnóstico situacional de la salud del Departamento.</li> <li>10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.</li> <li>11. Promover la Participación Ciudadana y comunitaria en acciones con énfasis en la vigilancia y el control epidemiológico de los eventos de interés en salud pública.</li> <li>12. Establecer la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad.</li> <li>13. Participar en los procesos relacionados con el sistema de alertas tempranas (SAT) de la dependencia de Vigilancia en Salud Pública.</li> <li>14. Socializar la gestión y alcances de los indicadores de la estrategia de base comunitaria COVECOM y propender por el mejoramiento de los mismos.</li> <li>15. Desarrollar acciones encaminadas a salvaguardar la información derivada de las actividades realizadas, así como mantener actualizado el archivo documental del área conforme a los parámetros legales.</li> <li>16. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el Ente Territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la Secretaría de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>17. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>				

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal b) del numeral 3.1.1, dispone:

**“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**b) Educación Formal:** *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).”*

De la misma manera, el numeral 3.1.2 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

**“3.1.2.1 Certificación de Educación:**

*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”*

*correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”*

De otra parte, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Así, respecto de la experiencia profesional relacionada, el numeral 3.1.1 literal del anexo al acuerdo regulador que señala:

### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*La experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Territorial, debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores siempre que se exija un título profesional.”*

Referente al término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>1</sup>.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado<sup>2</sup> respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”***

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Quindío a continuación de analizaran los títulos de formación académica y las certificaciones de experiencia aportados por los aspirantes **JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ, DANIELA ANDREA ROLDAN MESA, JOHN JAIRO DIAZ AMADO, GLADYS ENEIDA PEREZ ARIZABALETA, DIANA MARCELA GONZALEZ BEDOYA, YAMILE ANDREA OSORIO VILLEGAS**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, así:

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>2</sup> Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”*

### 3.1.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ELEGIBLE JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ

Se tiene que el aspirante aportó copia del diploma en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** expedido el 26 de mayo de 2000 por la Universidad del Valle, título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipio de San José Caldas	Profesional Universitario C.A. 219 grado 02	01-04-2020	16-07-2021	15 meses 15 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>1. Realizar generación y evaluación de proyectos relacionados con las competencias de la dirección y dependencia.</p> <p>2. Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud Territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>3. Formular las intervenciones colectivas Departamentales y realizar procesos de asistencia técnica a los municipios para la formulación de las mismas, desde el plan, programa y/o estrategia que lidera en la Secretaria de Salud Departamental.</p> <p>5. Realizar interventorías delegadas por la dirección y de competencia del área.</p> <p>7. Promover y difundir el uso de protocolos de vigilancia en salud pública.</p> <p>8. Generar y evaluar los informes de eventos de interés en salud pública, al SGSSS para la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, entes de control y las entidades que lo soliciten.</p> <p>9. Acompañar la formulación del diagnóstico situacional de la salud del Departamento.</p> <p>10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.</p> <p>11. Promover la Participación Ciudadana y comunitaria en acciones con énfasis en la vigilancia y el control epidemiológico de los eventos de interés en salud pública.</p> <p>13. Participar en los procesos relacionados con el sistema de alertas tempranas (SAT) de la dependencia de Vigilancia en Salud Pública.</p>	<p>Propender por el mejoramiento continuo de la salud integral, prevención de enfermedades y riesgos. garantizando los procesos de promoción y prevención de la salud, así como la prestación de los servicios del primer nivel de atención y la complementariedad, proporcionando condiciones de salud a la comunidad en general y desarrollar la atención y protección de los grupos poblacionales vulnerables del municipio.</p> <p><b>CON RELACIÓN AL SECTOR SALUD:</b></p> <p>1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.</p> <p>3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.</p> <p><b>DE ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</b></p> <p>15. Planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar programas y procesos que faciliten el acceso de la población al Sistema de Seguridad Social en Salud identificando la población, objeto del aseguramiento en salud.</p> <p>17. Realizar inspección, vigilancia, control y promoción del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General en Seguridad Social. en Salud y en el régimen contributivo. Garantizar el seguimiento directo o por medio de auditorías, la adecuada ejecución de los recursos de aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable.</p> <p><b>EN SALUD PÚBLICA</b></p> <p>25. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental.</p> <p>26 Realizar las acciones e investigaciones de vigilancia, control y seguimiento necesarias, para garantizar las acciones de salud pública, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y los factores de riesgo que atenten contra la salud de la población en el medio ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CALDAS, por un lapso de quince (15) meses quince (15) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE DANIELA ANDREA ROLDAN MESA

Se tiene que la aspirante aportó copia del diploma en **ENFERMERÍA** expedido el 14 de diciembre de 2017 expedido por la Universidad Católica del Oriente, título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITUANGO	CONTRATISTA	06-02-2019 17-01-2022	05-12-2019 20-12-2022	21 meses 4 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>14. Socializar la gestión y alcances de los indicadores de la estrategia de base comunitaria COVECOM y propender por el mejoramiento de los mismos.</p> <p>4. Realizar seguimiento a los eventos de interés en salud pública y brotes presentados en el departamento.</p> <p>1. Realizar generación y evaluación de proyectos relacionados con las competencias de la dirección y dependencia.</p> <p>7. Promover y difundir el uso de protocolos de vigilancia en salud pública.</p> <p>9. Acompañar la formulación del diagnóstico situacional de la salud del Departamento.</p> <p>10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.</p> <p>3. Formular las intervenciones colectivas Departamentales y realizar procesos de asistencia técnica a los municipios para la formulación de las mismas, desde el plan, programa y/o estrategia que lidera en la Secretaria de Salud Departamental.</p>	<p>Realización de COVECOM (3 actas de reunión). Participación ciudadana mediante el acompañamiento a los COVE Municipal como Secretaria Técnica (10 reuniones).</p> <p>Realizar un Comité de Vigilancia Comunitaria — COVECOM, en el marco de la estrategia Vigilancia Basada en la Comunidad.</p> <p>Apoyo a las unidades de análisis de los eventos de interés en salud pública reportados al Sivigila.</p> <p>Realizar seguimientos de eventos de interés en salud pública reportados en Sivigila, de acuerdo al protocolo del INS.</p> <p>Fortalecimiento del Plan Ampliado de Inmunizaciones desde la Dirección Local de Salud</p> <p>Monitoreo, auditoria posterior mensual a las actividades de la dimensión de Vida saludable y enfermedades transmisibles, seguridad alimentaria y nutricional y salud publica en emergencias y desastres.</p> <p>Apoyar al Comité de Vigilancia epidemiológica por medio de la planeación, citación, elaboración de cronograma anual, revisión del acta de los encuentros y oficios e informes que sean requeridos en el marco de este importante espacio.</p> <p>Apoyar la formulación del Plan de Intervenciones Colectivas Apoyar activamente el seguimiento y auditoria a la ejecución del PIC conforme al lineamiento operativo y según lo pactado contractualmente.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

De esta manera, se puede evidenciar que las funciones desempeñadas por la aspirante **DANIELA ANDREA ROLDAN MESA**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITUANGO, por un lapso de veintiún (21) meses cuatro (04) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ELEGIBLE JOHN JAIRO DIAZ AMADO

Se tiene que el aspirante aportó copia del diploma de **BACTERIÓLOGO Y LABORATORISTA CLÍNICO**, fechado del **22 de febrero de 2005** expedido por la Universidad Industrial de Santander, título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tomada como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipal de Sacama	Prestación de servicios	02-05-2012 08-01-2013	28-12-2012 07-07-2013	13 meses 27 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
7. Promover y difundir el uso de protocolos de vigilancia en salud pública.  8. Generar y evaluar los informes de eventos de interés en salud pública, al SGSSS para la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, entes de control y las entidades que lo soliciten.	Prestar los servicios profesionales en la ejecución de Actividades de promoción de salud pública, vigilancia y Control en materia de aseguramiento de SGSSS del Municipio de Sácama

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **JOHN JAIRO DIAZ AMADO**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SACAMA, por un lapso de trece (13) meses veintisiete (27) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE GLADYS ENEIDA PEREZ ARIZABALETA

Se tiene que la aspirante aportó copia del diploma en **ENFERMERÍA**, de fecha 18 de julio de 2013 expedido por la Universidad Santiago de Cali, título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tomada como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

SECRETARIA DE SALUD CALI	CONTRATISTA	03-02-2020 27-05-2020 17-07-2020 29-01-2021	31-03-2020 30-06-2020 31-12-2020 30-06-2021	13 meses 20 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
--------------------------	-------------	--	--	---------------------	---

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.	Realizar el monitoreo sistemático de revisión, análisis y clasificación en las bases de datos del SIVGILA y RUAF de los casos notificados de los eventos de interés en Salud (...).
13. Participar en los procesos relacionados con el sistema de alertas tempranas (SAT) de la dependencia de Vigilancia en Salud Pública.	Participar en reuniones del equipo vigilancia en salud pública.
14. Socializar la gestión y alcances de los indicadores de la estrategia de base comunitaria COVECOM y propender por el mejoramiento de los mismos.	Participar en: comité de vigilancia epidemiológica municipal (COVE); reuniones o mesas de trabajo de articulación institucionales e intersectoriales y en la sala de análisis de riesgo (SAR) y de sistema de gestión de calidad.
12. Establecer la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad.	Participar en reunión periódica del grupo de investigación en salud pública (GISPE)

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **GLADYS ENEIDA PEREZ ARIZABALETA**, en la SECRETARIA DE SALUD CALI, por un lapso de trece (13) meses veinte (20) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.5. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE DIANA MARCELA GONZALEZ BEDOYA

Se tiene que la aspirante aportó copia del diploma en **ENFERMERÍA**, de fecha 10 de agosto de 2012 expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina. Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CENTRO DE ATENCION FAMILIAR INTEGRAL S.A.S	ENFERMERA	01-04-2016	31-07-2017	16 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.	Enfermera responsable del sistema de vigilancia epidemiológica SIVIGILA.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **DIANA MARCELA GONZALEZ BEDOYA**, en el CENTRO DE ATENCION FAMILIAR INTEGRAL S.A.S, por un lapso de dieciséis (16) meses, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.6. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE YAMILE ANDREA OSORIO VILLEGAS

Se tiene que la aspirante aportó copia del diploma de **PSICÓLOGA**, de fecha 28 de marzo de 2008 expedido por la Universitaria de Manizales, título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL PENSILVANIA	Secretaria de salud	03-01-2012	30-09-2013	20 meses 27 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
1. Realizar generación y evaluación de proyectos relacionados con las competencias de la dirección y dependencia.  2. Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud Territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.  10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.  11. Promover la Participación Ciudadana y comunitaria en acciones con énfasis en la vigilancia y el control epidemiológico de los eventos de interés en salud pública.	1 Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las instituciones en el área de salud que funcionan en el municipio.  2 Concertar las políticas de salud con el gobierno municipal la comunidad, en armonía con las políticas, planes y programas sociales departamentales y/o Municipales  7 Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y soluciones de problemas de salud y participar en los comités de salud y participación comunitaria.  11 Adoptar las medidas necesarias de prevención o de control de epidemias o de enfermedades que amenacen o se consideren que son factor de riesgo para la población.

De esta manera, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **YAMILE ANDREA OSORIO VILLEGAS**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL PENSILVANIA, por un lapso de veinte (20) meses y veintisiete (27) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE HEIDY MARCELA EMBUS CASAS

Se tiene que la aspirante aportó copia del diploma FISIOTERAPEUTA otorgado por la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO, el 22 de septiembre de 2006. En este punto, es importante precisar que el título profesional se encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a **terapias** tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Información de la Institución			
Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO		
Código IES Padre	2721		
Código IES	2721		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Salud y Bienestar	Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Campo específico	Salud	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Terapias
Campo detallado	Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia ocupacional, Nutrición y afines		

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Con base en lo anterior, se concluye que la aspirante **HEIDY MARCELA EMBUS CASAS** cumple con el requisito de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipal Villa Rica Cauca	Profesional universitario área salud	03-01-2022	23-02-2023	13 meses 20 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC No. 192661	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
10. Realizar acciones de Vigilancia, monitoreo y control y brindar asesoría, asistencia técnica al ente Territorial en Planes, Programas, Proyectos en Salud Publica con énfasis en área de Vigilancia en Salud.	Ejercer la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente. en coordinación con las autoridades ambientales.
9. Acompañar la formulación del diagnóstico situacional de la salud del Departamento.	Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis
14. Socializar la gestión y alcances de los indicadores de la estrategia de base comunitaria COVECOM y propender por el mejoramiento de los mismos.	Coordinar y realizar el Comité Operativo de Vigilancia Epidemiológica COVE de manera mensual  Coordinar y realizar el Comité Operativo de Vigilancia Epidemiológica COVECOM de manera mensual.
8. Generar y evaluar los informes de eventos de interés en salud pública, al SGSSS para la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, entes de control	Cargue de SIVIGILA reporte de casos de eventos de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

y las entidades que lo soliciten.	salud pública de manera semanal. Reportar información a la Secretaría de Salud Pública del Departamento relacionada con UPGD, BAI y SIVIGILA
-----------------------------------	--

Por lo que, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **HEIDY MARCELA EMBUS CASAS**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA, por un lapso de trece (13) meses y veinte (20) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se inscribió denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

### 3.1.8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE LUISA FERNANDA OSPINA GUALTERO

Se tiene que la aspirante aportó copia del diploma ENFERMERIA otorgado por la CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE, el 31 de enero de 2017. En este punto, es importante precisar que el título profesional se encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a enfermería, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

Información de la Institución			
Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE		
Código IES Padre	2840		
Código IES	2840		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Salud y Bienestar	Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Campo específico	Salud	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Enfermería
Campo detallado	Enfermería y partería		

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

Con base en lo anterior, se concluye que la aspirante **LUISA FERNANDA OSPINA GUALTERO** cumple con el requisito de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

Conforme a lo anterior, se evidencia que los aspirantes JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ, DANIELA ANDREA ROLDAN MESA, JOHN JAIRO DIAZ AMADO, LUISA FERNANDA OSPINA GUALTERO, GLADYS ENEIDA PEREZ ARIZABALETA, DIANA MARCELA GONZALEZ BEDOYA, YAMILE ANDREA OSORIO VILLEGAS, HEIDY MARCELA EMBUS CASAS, cumplen con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661.

### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las posiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 16991 del 20 de noviembre del 2023.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de ocho (08) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los elegibles observados de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16991 del 20 de noviembre del 2023, para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192661 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 2419 de 2022- Territorial 8.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE QUINDÍO**, respecto de la elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **192661**, conformada mediante Resolución No. 16991 del 20 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	1	9994430	JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ
2	3	1036953828	DANIELA ANDREA ROLDAN MESA
3	4	91518259	JOHN JAIRO DIAZ AMADO
4	6	1096646465	LUISA FERNANDA OSPINA GUALTERO
5	8	1144050633	GLADYS ENEIDA PEREZ ARIZABALETA
6	9	1097034194	DIANA MARCELA GONZALEZ BEDOYA
7	10	24646245	YAMILE ANDREA OSORIO VILLEGAS
8	12	34326414	HEIDY MARCELA EMBUS CASAS

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **LUZ MARY MOSCOSO MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, en la dirección electrónica [lmusical3000@gmail.com](mailto:lmusical3000@gmail.com) y a **LILIANA ESTHER CORREA YEPES**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO al correo electrónico [dirtalentoh@quindio.gov.co](mailto:dirtalentoh@quindio.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril del 2024

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**